



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº.....249.....-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OAL

-1-



VISTO, El escrito de apelación Administrativa interpuesto por la administrada **ALVENIA ANTONIETA MOGROVEJO GUTIERREZ**, en contra de la Resolución Administrativa Nº 081-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH. de fecha 02 de Marzo del 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución administrativa Nro. 081-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH. de fecha 02 de marzo del 2022, resolvió desestimar la pretensión formulada por la administrada doña **ALVENIA ANTONIETA MOGROVEJO GUTIERREZ**, sobre el pago de los **INTERESES LEGALES** de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% dispuesta por el artículo 184° de la ley 25303; según lo señala el QUINTO termino y condición de la transacción extrajudicial.

### ANTE CEDENTES:

Que mediante Decreto Regional Nº 01-2016-GRA/GR, ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo Nº 184° de la Ley 25303, con el fin de solucionar los conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma, asimismo el administrado (a) refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley. Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerden transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho de la Administrada a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbanos Marginales en base de la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo al Artículo Nº184° de la Ley Nº 25303.

Que mediante Transacción Extrajudicial de fecha 13 de octubre del 2017, celebrada entre el, Procurador Publica del Gobierno Regional de Arequipa y de otra parte doña **ALVENIA ANTONIETA MOGROVEJO GUTIERREZ**, con Documento Nacional de Identidad Nº 30414308; a quien en adelante se le dominara la Administrada, llegan a las siguientes condiciones:

Que mediante el Artículo N° 184- de la Ley N°25303 Ley Presupuesto del Sector Publico para el año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo la misma que fue prorrogada para el año 1992 que según Constancia de Trabajo en la que demuestra que el recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial a que se refiere el pago de la Bonificación en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalcu de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el JUZGADO CIVIL -Sala Casa de Justicia de Camaná en el Expediente N°00196-2017-0-0402-AR-CI-01 en contra de la Red de Salud Camaná -Caravelí.

Asimismo en la presente Transacción Extrajudicial, señala en su QUINTO termino y condición "que el reconocimiento realizado a través del presente documento, la Unidad Ejecutora respectiva, procederá a realizar de manera individual, el recalcu respectivo y determinar el monto del devengado y disponer el pago de la misma, de ser el caso; PARA TAL EFECTO EL (LA) ADMINISTRADO (A) RENUNCIA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS INTERESES GENERADOS";

Modificada parcialmente por el D. Legislativo 1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Artículo N°184 de la ley N°25303.

De otro lado según el artículo 1° de la ley 25697, el ingreso total permanente se entiende por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones, y demás beneficios especiales que perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta la por la administrada **ALVENIA ANTONIETA MOGROVEJO GUTIERREZ**, con el cargo **TECNICA EN ENFERMERIA I, Nivel STB** servidora nombrada del Hospital de Camaná, sobre el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley 25303 (30%); según lo señalado en el QUINTO termino y condición de la Transacción Extrajudicial celebrada entre las partes, en merito a la Resolución N°5-2017 emitida por el Juzgado Especializado Civil de Camaná.

Declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.**



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 249-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OAL

-3-

*ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo según Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.*

*Dada en la sede de la Red de Salud Camaná Caravelí a los Treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2022.*

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI

Md. Ezequiel L. Merena Calderón  
CMP 54933  
DIRECTOR EJECUTIVO